



JUZGADO OCTAVO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
MEDELLÍN

Enero 14 de 2022

05001 41 05 **008 2021 00183** 00

Recibido el presente proceso promovido por la CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DE ANTIOQUIA-COMFAMA en contra de la sociedad INVERSIONES CUATRENSE S.A.S; luego de haberse estudiado la demanda, teniendo en cuenta el artículo 5 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social el cual expresamente consagra:

COMPETENCIA POR RAZÓN DEL LUGAR O DOMICILIO. La competencia se determina por el último lugar donde se haya prestado el servicio, o por el domicilio del demandado, a elección del demandante.

Y el Artículo 12 ibídem, COMPETENCIA POR RAZON DE LA CUANTÍA:

Los jueces laborales de circuito conocen en única instancia de los negocios cuya cuantía exceda del equivalente a veinte (20) veces el salario mínimo legal mensual vigente, y en primera instancia de todos los demás.

Donde no haya juez laboral de circuito, conocerá de estos procesos el respectivo juez de circuito en lo civil.

Los jueces municipales de pequeñas causas y competencia múltiple, donde existen conocen en única instancia de los negocios cuya cuantía no exceda del equivalente a veinte (20) veces el salario mínimo legal mensual vigente.

Se encuentra que la parte demandada tiene su domicilio principal en el Municipio de Envigado, Antioquia.

Por lo anterior, este despacho no tiene competencia para conocer del asunto y se remitirá el expediente al Juzgado Laboral de Envigado, Antioquia, para lo de su competencia.

En mérito de lo expuesto, EL OCTAVO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE MEDELLÍN, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

R E S U E L V E:

1. Declarar la falta competencia, para conocer de la presente demanda ejecutiva instaurada por la CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DE ANTIOQUIA-COMFAMA en contra de la sociedad INVERSIONES CUATRENSE S.A.S.
2. Se ordena remitir el expediente al Juzgado Laboral de Envigado-Antioquia para lo de su competencia. Procédase con la desanotación del proceso en los libros de radicación.
3. La decisión se notifica en estados y frente a la misma no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 139 del Código General del Proceso inciso primero

La Juez,

NOTIFÍQUESE



ANNY CAROLINA GOENAGA PELAEZ

Firmado Por:

**Anny Carolina Goenaga Pelaez
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 008
Medellin - Antioquia**

HAGO CONSTAR
QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO POR ESTADOS NRO. **004** CONFORME AL ART. 13, PARÁGRAFO 1º DEL ACUERDO PCSJA20-11546 DE 2020, EL DÍA **17 DE ENERO DE 2022** A LAS 8:00 A.M, PUBLICADOS EN EL SITIO WEB:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-medellin-/68>



MONICA PÉREZ MARÍN
Secretaría

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

899f66507428424d6ac2082c8e4d31ea6bddda3f9f582deedf5b396a328c0e20

Documento generado en 14/01/2022 04:03:53 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>